

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Pertenencia)
Demandante	Luz Adriana Salazar Montaña
Demandado	Álvaro de Jesús Hurtado Ortiz
Radicación	05001-40-03-011-2019-01214-01
Instancia	Segunda
Interlocutorio	584
Asunto	Admite recurso de apelación

Allegado el expediente proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con la debida organización conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura contenidos en el *Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente Digital*, se procede a **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, pero en el efecto **DEVOLUTIVO**, y no suspensivo como lo concedió la Juez de primera instancia, (Art. 325 del Código General del Proceso), contra la sentencia de fecha 24 de junio de 2022, proferida por ese Despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 que reglamentó el Decreto 806 de 2020, ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, acorde con los reparos concretos que señaló frente a la sentencia de primera instancia (art. 327 inciso final CGP), so pena de declarar desierto el recurso.

El presente auto, se le notificará al Juez de primera instancia, de conformidad con el inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso "*Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso.*"

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)